

## **NORMATIVA PARA LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES POR LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR**

Artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: "BONIFICACIONES":

Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana, durante los 2 periodos impositivos siguientes a la concesión de dicha bonificación, los inmuebles de uso residencial (viviendas), en los que el obligado tributario haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

En aquellas viviendas sitas en inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, la bonificación total a aplicar no podrá exceder del 50% del coste de ejecución material de la instalación que se hubiera repercutido a cada propietario. Sólo se podrán beneficiar aquellos propietarios que hayan participado en la instalación compartida del sistema de aprovechamiento de energía solar.

No se concederá la bonificación cuando los sistemas instalados sean obligatorios de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Únicamente dará lugar a la aplicación de esta bonificación la primera instalación realizada en cada inmueble, independientemente de que con posterioridad a la misma se realice una ampliación o renovación de la instalación.

### **SOLICITANTE:**

El sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles referido a la vivienda por la que se solicita la bonificación.

En caso de actuar mediante representación, deberá adjuntarse su acreditación.

### **CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO:**

1. Recae sobre bienes inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.
2. Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la licencia municipal correspondiente.
3. Tener domiciliado o domiciliar el pago del IBI del inmueble para el que se solicita la bonificación.
4. Que la instalación cuente con una potencia mínima instalada de 1,5 kWp.
5. El período de disfrute es de dos años.
6. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (dos años, contados desde la finalización de la instalación), y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se conceda.

7. Para disfrutar de la bonificación todos los titulares del inmueble objeto de la bonificación, deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.

8. La presente bonificación es compatible con el resto de las bonificaciones reguladas en la Ordenanza Fiscal.

9. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

10. Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

#### **DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE:**

El cumplimiento de los requisitos técnicos deberá justificarse en el momento de la solicitud con la aportación de la siguiente documentación:

- **Instancia general cumplimentada.**
- Comunicación previa, o Declaración responsable presentada, o copia de la licencia concedida para la instalación del sistema de aprovechamiento de la energía solar.
- Certificado de Instalación eléctrica en Baja Tensión (CIE) o “Boletín de la instalación eléctrica” debidamente diligenciado.
- En su caso, acreditación de la representación.

#### **CUANTÍA DE LA BONIFICACIÓN**

Bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana, durante 2 periodos impositivos.

#### **LEGISLACIÓN**

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre.*
- *Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículos 32, 68 y 221.*
- **Ordenanza Fiscal municipal n.º 2 Reguladora del I.B.I.**
- *Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.*
- *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023.*

#### **INFORMACIÓN**

Teléfono 918 476 004 (ext. 3).

Email: [recaudación@ayto-sotodelreal.es](mailto:recaudación@ayto-sotodelreal.es)